



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

STCC – 244

Bogotá D.C.,

Doctora
SILVIA JULIANA PINEDA SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Oficina Jurídica
Delegación Departamental de Risaralda

Ref.: Conciliación Judicial Luz Adriana Cortes Palacios

Respetada doctora,

En atención a su solicitud, es necesario precisar que teniendo en cuenta lo proveído por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesiones del 14 de mayo (Acta 11) y 22 de julio de 2015 (Acta 17), de las cuales adjunto la parte pertinente, no es necesario someter nuevamente el caso a estudio del Comité, habida cuenta que respecto a éste la decisión adoptada por el Comité en sesión del día 21 de octubre de 2015, no ha sido modificada o revocada, por lo que se adjunta constancia de lo mencionado para lo que corresponda.

Lo anterior en los términos de los artículos 2.2.4.3.1.2.2, 2.2.4.3.1.2.5, 2.2.4.3.1.2.6, 2.2.4.3.1.2.8 del Decreto 1069 de 2015.

Es de anotar que sería necesario su estudio en el evento de sobrevenir situaciones fácticas y/ o jurídicas diferentes a las estudiadas en etapa de conciliación prejudicial a juicio del apoderado judicial.

Cordialmente,



FERNANDO ANDRES GARCÍA MARTÍNEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación y Defensa Judicial

Anexo: Copia Constancia Secretarial en 3 folios.
Elaboró: Lilliana M. Bohórquez

Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
Av. Calle 26 N° 51-50 – (+57) (01) 2202880 Ext: 1396-1395 – CP: 111321 – Bogotá D.C. - www.registraduria.gov.co

“Colombia es democracia, Registraduría su garantía”



162

CONSTANCIA SECRETARIAL

El suscrito Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil hace constar que, en la reunión de carácter *extraordinario* de Comité, sesión que tuvo lugar el día 21 de octubre de 2015 a las 03:30 p.m., se debatió, entre otros, la **Solicitud de Conciliación prejudicial** promovida por el apoderado de la señora **LUZ ADRIANA CORTES PALACIOS Y OTROS**, diligencia que cursa en la **PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**. Despacho que señaló como fecha para llevar a cabo Audiencia de Conciliación el **2 de diciembre de 2015 a las 03:30 p.m.** Una vez leída la solicitud incoada por la convocante, en contra de la **Registraduría Nacional del Estado Civil** y analizada en detalle la Ficha Técnica suscrita por **Catalina Sogamoso Coordinadora Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación** de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debatido el asunto y sometido a consideración de los Integrantes del Comité, asistentes a la reunión, dispusieron por unanimidad: **NO ACCEDER** a la Solicitud de Conciliación formulada con base en los elementos de juicio presentados para su debate; el acervo probatorio obrante dentro del expediente que reposa en la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el existente en la Entidad; conforme a la normatividad y jurisprudencia, aplicable a este caso concreto. La decisión adoptada por parte de los Integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en lo siguiente:

1. FALTA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA: La jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*" ¹ de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.² Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada. Al

¹ Consejo de Estado, sentencia de 25 de julio de 2011, expediente: 20.146

² Sentencia de 23 de octubre de 1990, expediente: 6054.

up

**Secretaría Técnica del Comité de Conciliación
Secretaria General**

Av. Calle 26 N°. 51-50 Of. 320
Teléfonos 2207622-2202880 / 1395-1822-1396
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella

1.8 NOV. 2015
JOSE
10:08 AM
ELECCIONES 2015
Marca la diferencia. VOTA



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Página 2 de 3

Continuación *Constancia Secretarial* con destino a la Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá.

respecto, no sobra recordar lo dicho por la Sala en tal sentido, a saber: "(...) La legitimación en la causa consiste en la identidad de las personas que figuran como sujetos (por activa o por pasiva) de la pretensión procesal, con las personas a las cuales la ley otorga el derecho para postular determinadas pretensiones. Cuando ella falte bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada (...)"⁶.

De acuerdo a lo anterior en el presente caso, la cancelación de la cédula de ciudadanía por muerte a la demandante tuvo como base el reporte de la Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, antecedente necesario para que la Dirección Nacional de Registro Civil, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 69 del Código Electoral Colombiano proferiera la resolución No. 8104 de 29 de mayo de 2014 y la resolución 12620 de 27 de agosto de 2014, las cuáles inscribieron de oficio la defunción y la cancelación de la cédula a nombre de Maria Alicia Palacio de Cortes, lo anterior demuestra que la Registraduria Nacional no es la titular del derecho o de la obligación correlativa alegada.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD: a la Registraduría Nacional del Estado Civil no le es reprochable juicio de responsabilidad toda vez que dentro del ámbito de sus funciones, no ocasionó ningún daño al convocante por falta de prestación, irregularidades o deficiencias en la prestación de sus servicios y por tal, no se configuran los elementos que deben concurrir para endilgarle responsabilidad. Al respecto, la doctrina³ y la jurisprudencia⁴ ha señalado que para determinar la responsabilidad se hace necesario que se configuren todos y cada uno de sus elementos, estos son: a) Falla o falta en la prestación del servicio por omisión, retardo, ineficiencia o ausencia del mismo; b) Un daño que implique lesión de un bien jurídicamente tutelado y c) Un nexo causal entre el daño y la falla en la prestación del servicio donde la administración este obligada. Toda vez que la Entidad emitió la orden para la inscripción de la Defunción, y la cancelación de la cédula con base en la información suministrada por la Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda.

³ Bustamante, Ledesma, páginas 14 y 15.

⁴ Consejo de Estado, de fecha 28 de octubre de 1976, expediente 1482, actor: Banco Bananero, con ponencia del doctor JORGE VALENCIA ARANGO-Sentencia histórica que desde entonces indica los presupuestos para la prosperidad de la responsabilidad administrativa del Estado. Sentencias: 27 de noviembre de 1996, expediente: 22099; 6 de diciembre de 2006, expediente: 22056; 3 de octubre de 2007, expediente: 24844; 26 de febrero de 2009, expediente: 30329; 13 de mayo de 2009, expediente: 25694; 28 de abril de 2011, expediente: 334074; 13 de junio de 2013, expediente: 45.721, entre otras.

**Secretaría Técnica del Comité de Conciliación
Secretaría General**

Av. Calle 26 N°. 51-50 Of. 320
Teléfonos 2207622-2202880 / 1395-1822-1396
www.registraduria.gov.co

La
democracia
es nuestra
huella





REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Página 3 de 3

Continuación *Constancia Secretarial* con destino a la Procuraduría 147 Judicial II Administrativa de Bogotá.

Es así como se puede afirmar que tan pronto la Registraduría recibió el derecho de petición interpuesto por la señora Maria Alicia Palacio de Cortes procedió a cancelar la inscripción de la defunción y a dar de alta la cédula que estaba cancelada por muerte a través de las resoluciones 17070 de 15 de diciembre de 2014 y 16680 de 2014. De este modo, se tiene que a la Registraduría Nacional del Estado Civil no le es imputable ningún título de responsabilidad toda vez que siempre actuó de manera legal y en ejercicio de las atribuciones que la ley y la constitución le concedieron.³ **Legalidad del Acto Administrativo-** entendiendo que toda *competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la Ley, como también las funciones que les corresponden y el trámite a seguir antes de la adopción de determinadas decisiones. Igualmente el principio de legalidad impone a las autoridades el deber de comunicar adecuadamente sus actos y el de dar trámite a los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico*⁵. En el caso bajo examen, se tiene que la cancelación de la cédula efectuada por la Dirección Nacional de identificación, se efectuó dentro de las facultades y competencias legales, en virtud de lo establecido en el artículo 23 del Decreto 019 de 2012 y artículo 69 del Código Electoral Colombiano.

La presente se expide en Bogotá, D.C., con destino a la PROCURADURÍA 147 JUDICIAL II DE BOGOTÁ, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).



FERNANDO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ

⁵ T-978553 del 14 de julio de 2005, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández
Secretaría Técnica del Comité de Conciliación
Secretaria General
Av. Calle 26 N°. 51-50 Of. 320
Teléfonos 2207622-2202880 / 1395-1822-1396
www.registraduria.gov.co



ACTA N° 11
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIUOAD Y FECHA : Bogotá D.C., Mayo 14 de 2015
HORA : 3:30 p.m.
LUGAR : Despacho Secretaría General de la Registraduría Nacional del Estado Civil

INTEGRANTES :

Dr. CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO,
Presidente del Comité
Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE Registrador
Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Dr. ALFONSO PÓRTELA HERRÁN Registrador
Delegado en lo Electoral
Dr. RICARDO IVÁN DÍAZ CELY Gerente
Administrativo y Financiero
Dra. EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN,
Directora Administrativa
Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Gerente de Talento Humano
Dra. JULIA INÉS ARDILA SAIZ Jefe de la Oficina
Jurídica (E)
Dra. MARTHA RENEE MARQUEZ FIGUEROA
Jefe de la Oficina de Control Interno
Dr. FERNANDO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ
Secretario Técnico del Comité

INVITADOS:

YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ F.,
Profesional Universitario,
EFRAÍN MOLANO VARGAS,
Profesional Universitario
CLARA STELLA ÁVILA ORTIZ
Profesional Especializado

ORDEN DEL DÍA

Siendo las 3:30 p.m., se reunieron los integrantes del Comité, convocados con carácter extraordinario, previa convocatoria efectuada mediante oficio CCDJ 7464 de fecha Mayo 08 de 2015, entregada con la debida antelación a todos los integrantes del Comité, con el respectivo Orden del Día.




El Secretario Técnico solicita se incluya en el orden del día, la procedencia de citar al Comité para el estudio de la procedencia de la conciliación de que trata el Artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Sobre el particular, los integrantes del Comité consideran que en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 Superior y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y, en consideración a que los casos fueron estudiados y decididos en la etapa de conciliación prejudicial en los términos del Decreto 1718 de 2009 y el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial no será necesario abordar nuevamente su estudio y decisión.


5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Los Integrantes del Comité presentes por unanimidad aprobaron los temas tratados en esta reunión.

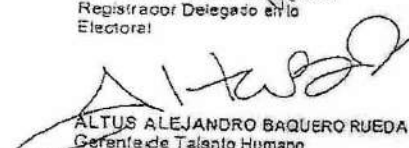
Los Integrantes del Comité asistentes a esta reunión por unanimidad autorizan al Secretario Técnico del Comité a expedir la Constancia Secretarial a que haya lugar.


Siendo las 05:30 p.m., se termina la reunión y se levanta la sesión.



CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO
Presidente del Comité



ALFONSO PÓRTELA HERRÁN
Registrador Delegado en lo Electoral


RICARDO IVÁN DÍAZ GELY
Gerente Administrativo y Financiero


ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Gerente de Talento Humano


MARTHA R. MÁRQUEZ FIGUEROA
Jefe Control Interno


JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA
Delegado Oficina Jurídica


FERNANDO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ
Secretario Técnico del Comité



ACTA N.º 17
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL
DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CIUDAD Y FECHA : Bogotá D.C., Julio 22 de 2015
HORA : 3:30 p.m.
LUGAR : Despacho Secretaria General de la Registraduría Nacional del Estado Civil

INTEGRANTES :

Dr. CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO,
Presidente del Comité
Dr. FRIDOLE BALLÉN DUQUE Registrador
Delegado para el Registro Civil y la Identificación
Dr. ALFONSO PORTELA HERRÁN Registrador
Delegado en lo Electoral
Dr. RICARDO IVÁN DÍAZ CELY Gerente
Administrativo y Financiero
Dra. EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN,
Directora Administrativa
Dr. ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Gerente de Talento Humano
Dra. JULIA INES ARDILA SAIZ Jefe de la Oficina
Jurídica (E)
Dra. MARTHA RENEE MARQUEZ FIGUEROA
Jefe de la Oficina de Control Interno
Dr. FERNANDO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ
Secretario Técnico del Comité

INVITADOS:

CLARA STELLA ÁVILA ORTIZ,
Profesional Especializado 3010-05
JUAN MANUEL SANTANA
Profesional Universitario. 3020-01

ORDEN DEL DÍA

Siendo las 3:30 p.m., se reunieron los integrantes del Comité, convocados con carácter extraordinario, previa convocatoria efectuada mediante oficio CCDJ 7560 de fecha Julio 16 de 2015, entregada con la debida antelación a todos los integrantes del Comité, con el respectivo Orden del Día.

El Presidente del Comité - doctor Carlos Alberto Arias Moncaleano, procedió a dar inicio a la reunión con el siguiente Orden del Día.



En tal sentido, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial deciden por unanimidad remitir a la Oficina de Control Disciplinario, para que se investigue la presente comisión de presuntas conductas disciplinables.

2 El Secretario Técnico solicita autorización para que se incluya en el orden del día, la improcedencia de citar al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, cuando se convoque audiencia inicial en los términos del Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

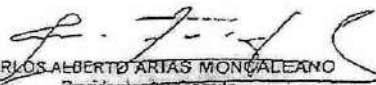
Los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial consideran que en apego a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 Superior y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y, en consideración a que los casos fueron estudiados y decididos en la etapa de conciliación prejudicial en los términos del Decreto 1718 de 2009, Decreto 1069 de 2015 y el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, no será necesario abordar nuevamente su estudio y decisión. Aclarando así que la cita correcta es el artículo 180 del C.P.C.A., y no como se mencionó en la acta N° 11 del 14 de mayo de 2015.


5. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA


Los integrantes del Comité presentes por unanimidad aprobaron los temas tratados en esta reunión.

Los integrantes del Comité asistentes a esta reunión por unanimidad autorizan al Secretario Técnico del Comité a expedir la Constancia Secretarial a que haya lugar.


Siendo las 05:30 p.m., se termina la reunión y se levanta la sesión

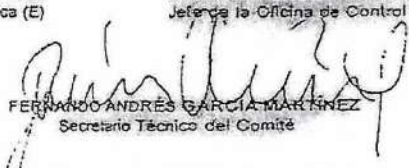

CARLOS ALBERTO ARIAS MONGALEANO
Presidente del Comité


RICARDO IVAN DÍAZ CELY
Gerente Administrativo y financiero


ALTUS ACEJANDRO BAQUERO RUEDA
Gerente de Talento Humano


JUEBA INÉS ARDILA SAÍZ
Jefe de Oficina Jurídica (E)


MARTHA RENEE MARQUEZ FIGUEROA
Jefe de la Oficina de Control Interno


FERNANDO ANDRÉS GARCÍA MARTÍNEZ
Secretario Técnico del Comité

